OFICIO DE EMBARGO

Buenos Aires, de junio de 2025

Mercado Libre S.R.L
Av. Caseros 3039. Piso 2, CABA.
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados **"MORENO, SOLANGE AYELÉN C/ MASA, NICOLÁS EZEQUIEL S/ EJECUTIVO" (Expte. 25/2020)** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial No. 13, a cargo de Fernando Perillo, Secretaria No. 25, a mí cargo, con sede en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva **TRABAR EMBARGO**, en la proporción que indica la ley, sobre los haberes que perciba **MASA, Nicolás Ezequiel, DNI 34.565.655,** por la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($52.000)** importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($52.000)** estimada en concepto de intereses y costas.

Las sumas embargadas deberán depositarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, en la cuenta **Libro 845, Folio 638, DV. 5**, con **CBU 02900759-00227084506389,** a la orden del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 13 y como pertenecientes a las presentes actuaciones.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 05 de junio de 2025. GIB. En atención a lo solicitado, trábese el embargo peticionado por la suma de $ 52.000 con más otra suma igual que se presupuestan provisoriamente para atender a las costas del proceso, a cuyo fin líbrese oficio con firma electrónica (de corresponder mediante DEOX) Los fondos embargados se deberán transferir al Banco de depósitos Judiciales en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones (T°845 F°638 DV5), acreditando el depósito efectuado en el expediente, como así también el último domicilio registrado de la demandada. Se hará saber en el oficio, que en caso de incumplimiento de la medida ordenada, los antecedentes serán remitidos a la Justicia Penal en razón de la desobediencia al mandato jurisdiccional sin necesidad de previa intimación. Hágase saber al peticionante que deberá presentar la pieza a confronte respectiva (sin necesidad de acompañarla con escrito alguno) para ser luego suscripta electrónicamente por el Tribunal y diligenciada por la parte interesada (tras retirarla desde las actuaciones informáticas de la causa). Déjese aclarado en dicha pieza que la presente orden podrá ser consultada, dada la ausencia- por el momento- de instrumentación de la firma digital prevista por la Ley 25.506, mediante la consulta pública de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación (https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam) Asimismo, hágase saber a la entidad no registrada en

el sistema DEOX que podrá remitir a la casilla de correo electrónico de la Secretaría –jncomercial13.sec25@pjn.gov.ar - la respuesta pertinente (la cual habrá de ser incorporada luego al expediente) o bien -en caso de contar con representación letrada- podrá ingresar dicha respuesta al sistema informático de la causa como “contestación de demanda” procediéndose así a vincular el domicilio electrónico del profesional. Fernando J. Perillo Juez

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Ezequiel Nicolás Márquez (T° 119 F° 679 del C.P.A.C.F) y/o Lara Casuscelli (DNI 41.614.960) y/o Lara Micaela Luzzi (DNI Nº 40.733.459) y/o Elizbeth Nataly Bauza González (Pasaporte Nº 114.823.863) y/o quienes designen en forma indistinta o conjunta.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL NICOLAS MARQUEZ
Date: 2025.06.11 11:44:01 ART